**Proyecto de RESOLUCIÓN**

**“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”**

**Bogotá D.C., abril de 2020**

1. **Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

La Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, en los artículos 18 y 22 le otorga a este Ministerio las funciones de inspección, vigilancia y control de los operadores postales de pago.

Así mismo, corresponde a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1414 de 2011, en el artículo 17, numeral 1, “…Dirigir y decidir las actuaciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de compromisos regulatorios, vigilando la ejecución de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, entre otros...”.

Igualmente, el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 1414 de 2017 señala como función de la Subdirección de Asuntos Postales del MinTIC la de adelantar los estudios sectoriales e investigaciones en materia postal y filatélica con el fin de identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora.

Adicionalmente, desde el año 2014, el sector postal de pago dejó de estar a cargo únicamente del Operador Postal Oficial y se aprobaron licencias a cuatro actores más, que a la fecha tienen el 99.5% del mercado. Entre los más relevantes observamos a Efecty, con un 41%, a Supergiros con el 32% y SuRed con un 25% del mercado

La realidad actual del mercado muestra un incremento en el número, monto y comisiones en las operaciones de giros postales, pasando de aproximadamente 63 millones de operaciones de giros en 2014 a 136 millones en 2019[[1]](#footnote-1).

El GAFILAT (Grupo de Acción Financiera Latinoamérica) en visita en el 2017 y plasmada en informe entregado al Gobierno Nacional en noviembre de 2018, realizó recomendaciones asociadas a la optimización en el desarrollo de las funciones de inspección vigilancia y control del sector postal de pago, en el marco del monitoreo oportuno a las transacciones realizadas en los operadores de giros postales de pago habilitados y registrados.

El anterior escenario llevó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a fortalecer los mecanismos encaminados a ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los operadores postales de pago y, por ende, garantizar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos financieros, técnicos, administrativos, jurídicos y de riesgos.

Por lo anterior, a partir del año 2017, la Dirección de Vigilancia y Control, desde la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desarrolló una herramienta que permite la transmisión por parte de los operadores postales de pago, de información relacionada con imposición y pago del giro postal, montos, flete, fecha, hora de imposición y pago, datos de identificacion del emisor y receptor del giro, así como el estado de giro en un periodo no mayor a un día desde la admisión de la operación postal de pago.

A través de esa herramienta se puede efectuar un análisis oportuno de la operación de giros postales, al igual que se fortalece el monitoreo para garantizar el cumplimiento normativo por parte de cada uno de los operadores postales de pago habilitados.

La herramienta diseñada para la recepción de información de la operación diaria de giros postales de pago, además, de los riesgos inherentes a la operación del servicio de giro postal, se encuentra enmarcada en las normas vigentes asociadas[[2]](#footnote-2) al tratamiento de información y datos personales y las políticas[[3]](#footnote-3) de este Ministerio relacionadas con la seguridad y privacidad de la información.

Dada la importancia que tiene la transmisión de la información de la operación diaria de los operadores postales de pago, por una parte, para mantener información actualizada que permita realizar estudios sectoriales e investigaciones en materia postal y por otro lado, para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de Ministerio de Tecnologías de la Información, la cual permite conocer la información relacionada con la operación diaria de giros postales de pago, además, de la posibilidad de identificar riesgos inherentes a esa operación, es necesario reglamentar la obligación de realizar el reporte por parte de los operadores postales de pago.

1. **Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El acto administrativo citado es de obligatorio cumplimiento para los operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las disposiciones que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 determina que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar la Política General de Servicios Postales, dentro del marco general de la Política de Comunicaciones y, concretamente, establecer las políticas especiales en el sector. Así mismo, debe actuar como autoridad de inspección, control y vigilancia frente a todos los Operadores Postales, con excepción de la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de la Competencia, la protección del consumidor y el lavado de activos.

El artículo 22 de la Ley 1369 de 2009 determina que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los Operadores de Servicios Postales de Pago, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Banco de la República para solicitar información relativa a operaciones cambiarias y con las que cuentan la DIAN en materia de investigaciones por infracciones al régimen cambiario, así como la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre el control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto resolución se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

No se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan, normas vigentes.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay pronunciamientos jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierte ningún otro tipo de circunstancia jurídica relevante para la expedición del proyecto de resolución.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

No hay impacto económico con la norma a expedir, por cuanto el requerimiento técnico para la implementación del proyecto de resolución se encuentra cubierto, tanto el Ministerio de Tecnologías de la Información como los Operadores de Servicios Postales de Pago al contar con la infraestructura tecnológica requerida que permite una transmisión efectiva de la operación postal de pago. Esta Infraestructura consiste en el uso de un canal de comunicación directa conectado a una red común entre operadores y MINTIC, donde se realizan solicitudes de información por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera automática, programada y eficiente a los operadores postales de pago relacionados con la operación diaria de giros, los cuales de manera diaria o en tiempo real realizan registros para dar respuesta a esta solicitud.

.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto de resolución no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, por cuanto su implementación no genera impacto económico para el Ministerio, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tampoco para el Presupuesto General de la Nación.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma objeto de expedición no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Manifestación de Impacto Regulatorio**

Previo a la expedición del proyecto de resolución se analizó si su expedición pudiera ser considerado como la creación de nuevo trámite para los operadores postales de pago. Por esta razón, el 12 de agosto de 2019, se elevó una consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública por parte de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la información, dirigida a la Dirección de Participación, Transparencia y Servicios al Ciudadano.

A la solicitud anterior, el Departamento Administrativo de Función Pública emitió respuesta, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de concepto sobre el proyecto de resolución “Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información periódica a cargo de los Operadores Postales de Pago”, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:*

*Revisando el proyecto de acto administrativo se encuentra que el mismo establece la obligación de reporte de información por parte de los operadores postales de pago, que previamente hayan sido habilitados por el Ministerio. Revisando en SUIT, el trámite asociado sería Habilitación del servicio postal de pago a nivel nacional.*

*La facultad que tienen para pedir el reporte de la información viene de la función que tiene el Ministerio – Dirección de Vigilancia y Control, de dirigir y decidir las actuaciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de compromisos regulatorios, vigilando la ejecución de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, entre otros, del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017. Una vez descritos estos antecedentes, se procede a revisar si este procedimiento, cumple con las características para ser categorizado como un trámite.*

*La resolución 1099 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública “Por la cual se establecen los procedimientos para la autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites”, señala que un trámite se define como:*

*“Un conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la Ley”.*

*De otra parte, se ha definido la regulación como:*

*La intervención estatal por medio de una política pública (puede ser una norma, ley, control de precios), con el fin de garantizar los fines y recursos Estatales y el funcionamiento eficiente de los mercados, generar certeza jurídica, garantizar derechos de propiedad, evitar daños inminentes o bien atenuar o eliminar daños existentes a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, entre otros.*

*En este contexto, se encuentra que el procedimiento a reglamentar no corresponde a un trámite, sino a una regulación expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Al no constituirse en un trámite, no se requiere de la emisión de concepto por parte de este departamento administrativo ni requiere ser registrado en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT-.”*

De igual manera, la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió concepto frente a la protección de datos personales en este proyecto que contempla la base generada para la transmisión de información, mediante comunicación del 17 de febrero de 2020, informando lo siguiente:

*“Esta Superintendencia sugiere al Ministerio de las TIC que antes de aprobar el proyecto de resolución se realice una evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales (o evaluación de impacto de privacidad), tomando en cuenta lo que establece la Ley 1581 de 2012, con sus decretos reglamentarios (incluida la guía de responsabilidad demostrada de la SIC: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf), entre otros, el artículo el artículo 2.2.2.25.2.1 del Decreto 1074 de 2015, que señala:*

***ARTÍCULO 2.2.2.25.2.1. Recolección de los datos personales. En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente****. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular*

*A solicitud de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deberán proveer una descripción de los procedimientos usados para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de información, como también la descripción de las finalidades para las cuales la información es recolectada y una explicación sobre la necesidad de recolectar los datos en cada caso.*

*No se podrán utilizar medios engañosos o fraudulentos para recolectar y realizar Tratamiento de datos personales.*

*(…). (Negrillas fuera del texto original).*

*La evaluación de impacto le permitirá al Ministerio determinar, evaluar, y documentar, entre otras situaciones, lo siguiente:*

1. *Si la información personal que se tratará en el aplicativo es la estrictamente necesaria para el cumplimiento de la finalidad perseguida por el proyecto de resolución.*
2. *El tipo de información que se tratará, por ejemplo, información de carácter sensible, privada, semi-privada o pública, de niños, niñas y adolescentes.*
3. *La Calificación y cuantificación de los riesgos en materia de protección de datos, derivados de la implementación de la plataforma de transmisión de información, involucrando riesgos tecnológicos, de seguridad de la información, legales y constitucionales, susceptibles en particular de ocasionar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales para los Titulares de la Información.*
4. *El periodo de conservación de la información personal.*
5. *Si es necesaria la autorización de los Titulares para un uso posterior de la información personal tratada o para otros tipos de finalidades a las establecidas en la resolución;*
6. *La contratación de encargados del tratamiento y los riesgos que pueden generar para la protección de los datos personales.*
7. *Las medidas que deben implementarse para mitigar los riesgos que pueden generarse con la implementación del aplicativo de transmisión de datos.*

*En estos términos dejamos a su consideración las observaciones a la referida iniciativa normativa, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.”*

Por lo anterior, se realiza validación interna, en conjunto con el Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comuniaciones, en relación con las observaciones enunciadas por la SIC, quien informó que se cumplen con todos los aspectos de acuerdo con los procedimientos y políticas de seguridad y privacidad de la información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El cumplimiento fue avalado por el señor Andres Diaz Molina, Oficial de Seguridad y Privacidad de la información en comunicado del 13 de marzo de 2020.

Por lo anterior, con la expedición del proyecto de resolución no se evidencia impacto regulatorio alguno.

**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**

Directora Vigilancia y Control

**LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: William Camilo Bolívar Alfonso (Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales)

Revisó: María Fernanda Suárez Celly Dirección de Vigilancia y Control de Servicios Posstales)

Luis Leonardo Monguí Rojas (Oficina Asesora Jurídica)

1. Boletín Postal 4T-2019 - <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-126221.html>

   Boletín Postal 3T- 2019 - <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-125694.html>

   Boletín Postal 2T-2019 - <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-106062.html>

   Boletín Postal 1T-2019 - <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-102017.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Resolución 2007 de 2018 – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “Por la cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” [↑](#footnote-ref-3)